

sexto de la misma Recopilacion, prohibió que persona alguna de estos Reynos, ni de fuera de ellos, traxesse, de día, ni de noche (aunque fuese de camino) pistoletes que no eóga quatro palmos de vara de cañon, lo pena de perderle, y de dos años de destierro, y de cien mil maravedis, aplicados à nuestra Camara, luez, y denunciador, por iguales partes; y que por no aver bastado estas leyes, y sus penas contra la fabrica, introduccion, y vfo de estos Pistoletes, y Arcabuces cortos, las aumentò el Rey mi señor, y padre (que santa Gloria aya) por Pragmatica, publicada à dos de Junio del año pasado de mil seiscientos y diez y ocho, que es la ley diez y seis, título veinte y tres del libro octavo de la misma Recopilacion, en que mandò, que ninguna persona, de ningun estado, calidad, y condición los trayga, ni tenga en su casa; y que el que los traxere, ò tirare con ellos en riñas, ò pendencias, aunque no mate, ni hiera; incurra en pena de muerte, y perdimiento de sus bienes, y sea tenido por alevoso: y el que le tuviere en su casa, aunque no le aya sacado à riña, ni pendencia, por solo hallarsele incutra en pena de destierro del Reyno, y confiscacion de la mitad de sus bienes; y los Oficiales que los labraren, ò aderezaren, y no manifestaren, y los Mercaderes estrangeros, ò naturales, y otras qualesquiera personas que los metieren, y los vendieren, ò dieran, incurran en pena de verguença publica; y de seis años de galeras, y perdimiento de la mitad de sus bienes, aplicada la tertia parte de las penas pecuniarias al denunciador: y que las Justicias de los Puertos de Mar tengan gran cuidado en visitar los Navios, y mercaderias, y reconocer si entran estos Pistoletes, para castigar con todo rigor à los transgresores. Y por que sin embargo desta Ley, y Pragmatica, y de las demás, se continuò la fabrica, introduccion, y vfo de estas Pistolas, y Arcabuces cortos, con diferentes pretextos, y fueros, y creciò las muertes, violencias, y delitos, promulgamos en ocho de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y treinta y dos nuestra Pragmatica, y ley, que es la diez y siete, título veinte y tres del libro octavo de la misma Recopilacion, en que mandamos guardar, y cumplir las Leyes, y Pragmaticas referidas, y executar sus penas, con las demás establecidas contra los que comieren, ò caer en caso de alevò, y declaramos por alevoso al que hiere, ò matare con dichos Pistoletes, ò los traxere, aunque sea para execucion, y cumplimiento de la justicia, ò de qualquiera otro officio, ò ministerio; y que no se pueda moderar, ni remitir por ningun luez, Tribunal, ni Consejo, ni consultarnos el de la Camara su

